



*Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Despacho del Ministro*

## **ACUERDO MINISTERIAL N°25-2001**

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua**

### **CONSIDERANDO**

I

Que existe una voluntad firme del Gobierno de Nicaragua de dar solución al problema de la propiedad.

II

Que desde hace más de quince años el Estado de República de Nicaragua a través del Ejército ocupa una propiedad ubicada en la ciudad de Masatepe denominada "El Bolívar" con un área superficial de 60 mil varas cuadradas, que se identifica con el número de finca 2,636, tomo 356; folios: 284/5; Asiento: 12.vo, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Masaya, parcela catastral número 2951-1-10-000-23901, perteneciente a la sucesión de José María Moncada.

III

Que el Ejército de Nicaragua considera que esta propiedad, reviste una importancia estratégica no sólo para el destino de su uso, si no también por la cantidad y calidad de las mejoras y edificaciones, realizadas a lo largo de estos años con recursos del Estado y del propio Ejército, mejoras cuya cuantía es verdaderamente relevante y considerable.



RECIBIDO 12 JUN 2001



*Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Despacho del Ministro*

#### IV

Que los propietarios de este inmueble en el Ejercicio de sus derechos legales, entablaron contra el Estado de Nicaragua una demanda ordinaria con acción reivindicatoria en cuyo proceso de agotadas sus distintas etapas y habiendo acreditado la certeza de sus derechos, los reclamantes obtuvieron, la sentencia declarativa de las cinco y cinco minutos de la tarde del día treinta de Junio del año dos mil, por la que la Señora Juez de Distrito Único de la ciudad de Masatepe, ordenó al Estado la devolución o restitución inmediata del inmueble antes descrito.

#### V

Que por razones apuntadas en el considerando **III** de este acuerdo, el Ejército de Nicaragua concluye, que la devolución de esta propiedad es impracticable. Que en tal evento se ocasionaría un notable perjuicio al patrimonio del Estado, ya que el costo de las mejoras supera ostensiblemente el valor de mercado del terreno sobre el que estas subyacen.

#### VI

Que con posterioridad a la notificación de la sentencia de las cinco y cinco minutos de la tarde del día treinta de Junio del año dos mil y sobre la base de las premisas antes planteadas, se auscultó con los propietarios del inmueble en referencia, la posibilidad de su enajenación a favor del Estado de la República de Nicaragua a lo que estos expresaron su asentimiento, toda vez que se ofrezca un valor justo y razonable, por dicho bien acorde con los precios de mercado prevaletentes en su zona de ubicación.

#### VII

Que el Arto. 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.



*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*  
*Despacho del Ministro*

## VIII

Que además de lo preceptuado en el Considerando anterior, existe el Acuerdo Ministerial Número 04-01, emitido por el Ministro de Defensa a los 16 días del mes de Abril del corriente año, publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 74 del 20 de Abril del año en curso, donde se declara de utilidad pública o de interés social para uso del Ejército de la República de Nicaragua, la propiedad, descrita y detallada, en considerando II, de este Acuerdo, nombrándose como unidad ejecutora al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se proceda de conformidad a la Ley.

Por tanto, en uso de sus facultades

### **ACUERDA:**

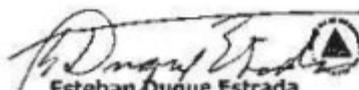
- PRIMERO:** Se establece el monto a indemnizar a la sucesión de José Marín Moncada, por declararse de utilidad pública o de interés social para uso del Ejército de la República de Nicaragua la propiedad urbana ubicada detrás de donde fue la estación del Ferrocarril en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya con un área superficial de cuatro hectáreas e inscrita bajo el # 2.636, tomo 356, folio 284/285, asiento doce (12), de la sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad inmueble del Departamento de Masaya, conforme al valor catastral de la propiedad, que asciende a la suma de Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Córdobas Netos (C\$4,165,000.00), Constancia de Avalúo Catastral Número 121915, emitida por la oficina de Catastro Fiscal, con fecha 16/05/2001.
- SEGUNDO:** Dado que la propiedad en mención esta siendo usufructuada en su totalidad por el Ejército de la República de Nicaragua el monto o valor que se pagará por la misma y que asciende a la suma de Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Córdobas (C\$4,165,000.00), afectará los fondos del presupuesto del Ejército de la República de Nicaragua.



*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*  
*Despacho del Ministro*

- TERCERO:** Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, efectuar los arreglos respectivos para que se cumpla lo señalado en el numeral Tercero de este Acuerdo.
- CUARTO:** Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar el pago, conforme lo dispuesto en el numeral primero del presente Acuerdo.
- QUINTO:** Ordenar a la Asesoría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe todo el procedimiento legal del caso y realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia para que se transfiera la propiedad al Estado de Nicaragua.
- SEXTO:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del año dos mil uno.

  
**Esteban Duque Estrada**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

 **MINISTRO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**